

ca Dominicana á todos los actos que en honor del hecho citado se realicen en España con arreglo á las especiales invitaciones que para cada uno de ellos se han dirigido por conducto oficial.

Comuníquese por el Ministerio correspondiente.

Dada en el Palacio de Gobierno de Santo Domingo el 11 de Julio de 1892.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Relaciones Exteriores.—Ignacio M. González.

Núm. 3222.—RESOLUCION del C. N. liberando de los derechos de importación las esencias, envases, corchos y etiquetas que necesite la fábrica de licores del Sr. Ostermán Lamarche.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la instancia elevada á este Alto Cuerpo por el ciudadano Ostermán Lamarche, solicitando se liberen de derechos para su establecimiento de licorería las esencias, envases, corchos y etiquetas;

Considerando: Que el Estado debe propender por cuantos medios estén á su alcance, á dar ensanche á las industrias nacionales;

Considerando: Que igual gracia se le ha concedido á otros solicitantes,

RESUELVE:

1º Liberar de derechos los efectos siguientes para el establecimiento de licorería del señor Ostermán Lamarche: esencias, envases, corchos y etiquetas, por el término de diez años.

2º El señor Lamarche dará cuenta al ciudadano Ministro de Hacienda, cada vez que haga un pedido, determinando la cantidad y calidad de los efectos que pida.

La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 25 de

Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—A. Andreu.—Luis T. del Castillo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 12 días del mes de Julio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3223.—RESOLUCION del C. N. retirando de la circulación la moneda de cobre emitida por el Banco Nacional.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Considerando: Que el pueblo se niega en absoluto á recibir la moneda de cobre puesta en circulación por el Banco Nacional, por varias razones ya externadas en este Congreso;

Considerando: Que la acuñación de dicha moneda seguirá pagándose hasta cubrir su gasto con el 5% destinado al efecto, pasando al Estado dicha moneda para utilizar en lo que se pueda la materia prima,

RESUELVE:

Art. 1º Se retira de la circulación la moneda de cobre emitida por el Banco Nacional.

Art. 2º Dicha moneda pasará á poder del Estado con el fin de utilizar en lo que se pueda la materia prima.

La presente será enviada al Poder Ejecutivo para los fines de ley.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, el 27 de